

## **ORDENANZA N° 11165/2008**

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar, resguardar y promover el cuidado del ambiente del territorio del Partido de Morón, a través de la implementación de medidas tendientes a la conservación del arbolado público urbano.

**Artículo 2°:** Entiéndase como arbolado público urbano a las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana, sitas en el ejido del Partido de Morón, y que están destinadas al uso público, sin tener en cuenta quién y cuándo las hubieren implantado.

**Artículo 3°:** Declárase al arbolado público urbano como Patrimonio Natural y Cultural del Municipio de Morón.

**Artículo 4°:** El Departamento Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación de esta Ordenanza, dotándola de personal capacitado y de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 5°:** El arbolado público urbano estará constituido por ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las siguientes condiciones generales:

- a) Adaptación al clima y suelos del Partido de Morón.
- b) Dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la vereda.
- c) Adecuada densidad de follaje.
- d) Tolerancia a la contaminación ambiental.
- e) Velocidad de crecimiento en los primeros años.
- f) Que no segreguen sustancias que afecten al hombre y a sus cosas.
- g) Resistencia a plagas y/o agentes patógenos.
- h) Longevidad.
- i) Flexibilidad y resistencia en el ramaje.
- j) Hojas preferentemente caducas.
- k) Que no posean espinas u otros órganos peligrosos, molestos o perjudiciales.

**Artículo 6º:** El Municipio de Morón promoverá el conocimiento, la protección y la divulgación de las especies arbóreas y arbustivas nativas de la región.

### **Del plan regulador**

**Artículo 7º:** El Departamento Ejecutivo, con la colaboración del Consejo de Arbolado Público, elaborará un plan regulador en función de las necesidades operativas cuya duración estará marcada por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan.

**Artículo 8º:** El Plan Director tendrá como fin ordenar la gestión del arbolado público urbano, establecer el momento y forma de las intervenciones que sean necesarias y la planificación para el mejoramiento del mismo, este podrá ser modificado si las necesidades operativas así lo requiriesen.

**Artículo 9º:** El Departamento Ejecutivo, mediante el Plan Director, determinará las fechas y especies para implantar en relación con el lugar, el arbolado público urbano existente, el ancho de la vereda y todos aquellos factores que considere conveniente tener en cuenta. Los frentistas que deseen implantar un árbol deberán hacerlo de acuerdo al Plan Director.

Las especies autorizadas para implantar en las veredas son las siguientes:

1) Para las veredas angostas, inferiores a 3,50 Mts.:

Chal Chal (*Allophylus edulis*), *Cersis Siliquastrum*, Anacahuinta (*Blepharocalix salicifolius*), *Prunus Ceracifera f.atropurpurea*.

2) Para las veredas medianas, de 3,50 a 5,50 Mts.:

Palo amarillo (*Terminalia australis*), *Sophora japonica*, Curupi (*Sapium Haematospermum*), Algarrobo (*Prossopis spp.*), *Lagestroemia indica*, Lapachillo (*Lonchocarpus nitidus*), Acacia Blanca (*Robinia Pseudoacacia*), Acasia Rosea (*Robinia pseudoacacia var casque rouge*), *Catalpa bignionides*, *Acacia Constantinopla* (*Abizzia julibrissin*), Sicomoro (*Acer pseudoplatanus*), Fresno (*Fraxinus americana*).

3) Para las veredas anchas, mayores a 5,50 Mts.:

Azotacaballos (*Luehea divaricata*), Jacarandá (*Jacarandá mimosifolia*), Tipa (Tijuana tipu), *Ibira pita* (*peltophorum dubium*), Lapacho (*tebeuia ipertigino sa*), *Aesculus Hipocastaneum*.

Las especies autorizadas para implantar en las plazas son las siguientes:

Chal Chal (*Allophylus edulis*), *Cersis Siliquastrum*, Anacahuinta (*Blepharocalix salicifolius*), *Prunus Ceracifera f.atropurpurea*, Palo amarillo (*Terminalia australis*), *Sophora japonica*, Curupi (*Sapium Haematospermum*), Algarrobo (*Prossopis spp.*), *Lagestroemia indica*, Lapachillo (*Lonchocarpus nitidus*), Acacia Blanca (*Robinia Pseudoacacia*), Acasia Rosea (*Robinia pseudoacacia var casque rouge*), *Catalpa bignionides*, *Acacia Constantinopla* (*Abizzia julibrissin*), Sicomoro (*Acer*

pseudoplatanus), Fresno (Fraxinus americana), Azotacaballos (Luehea divaricata), Jacarandá (Jacarandá mimosifolia), Tipa (Tijuana tipu), Ibera pita (peltophorum dubium), Lapacho (tebebuia ipertiginosa), Aesculus Hipocastaneum, Sombra de toro, Acacia Caven (Espinillo), Ceibo, Ombú, Eucalipto Sideroxilon.

Las siguientes especies no son autorizadas para implantar en las veredas:

Palo Borracho, Sauces, Álamos, Ficus/Gomeros, Eucaliptus, Coníferas, Palmeras, Aguaribay Grevillea robusta, Ombú, Acacia Negra, Roble sedoso, además de otras especies de gran porte.

### **De la regulación**

**Artículo 10°:** El Municipio de Morón se encargará de la regulación y ordenamiento del arbolado público urbano en su conjunto. Actuará de oficio en situaciones de gravedad y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Director. Será responsabilidad de los y las frentistas el cuidado y mantenimiento de los árboles y arbustos ubicados frente a sus domicilios.

**Artículo 11°:** El Departamento Ejecutivo mantendrá un registro del arbolado público urbano existente en el Partido de Morón, el cual será actualizado periódicamente.

**Artículo 12°:** A los efectos de una mejor preservación del arbolado público urbano, resulta obligatorio:

- a) Alrededor de los árboles se deberá dejar sin embaldosar como mínimo un cuadrado al nivel de vereda de 1 metro por 1 metro y una distancia mínima de 30 centímetros del cordón.
- b) Que frente a todo predio edificado o baldío los/as propietarios/as procedan a la plantación de árboles.
- c) Que los árboles guarden una distancia de 5 metros entre sí, respetando en todos los casos la alineación.
- d) Que todo árbol cercano a la esquina no rebase la prolongación de la línea de ochava.

### **De la extracción y poda**

**Artículo 13°:** Prohíbese la extracción, poda, mutilación, tala y daños de ejemplares del arbolado público urbano. A los fines de una mejor interpretación del presente artículo, tales acciones quedarán definidas de la siguiente manera:

- a) Se entiende por extracción, la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.
- b) Se entiende por poda, el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.
- c) Se entiende por mutilación, la eliminación de la copa por el corte total de sus ramas.
- d) Se entiende por tala, la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
- e) Se entiende por daño, al desgarro o cortes inadecuados en raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, encender fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.
- f) Cuando un vecino aduce que las raíces de los árboles levantan pisos, veredas, desagües u otras construcciones, deberá proceder a la poda de las raíces que interfieran, quedando el resto del árbol en perfectas condiciones, salvo que sea necesario la poda compensatoria, para la cual el vecino deberá solicitar autorización para efectuar por su cuenta la misma.

**Artículo 14°:** Quienes infrinjan lo establecido por el artículo 13° serán pasibles de las multas establecidas en el Régimen Municipal de Faltas.

**Artículo 15°:** Se justificará la extracción de ejemplares del arbolado público urbano en los siguientes casos, siempre y cuando no sea posible otro tipo de soluciones técnicas:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.
- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se evalúe factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieren ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.
- d) Cuando se trate de especies o variedades que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- e) Cuando interfieran en obras públicas o aperturas de ensanches de calles.
- f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.

- g) Cuando las especies se viesen afectadas por mutilaciones que no permitiesen lograr su recuperación.
- h) Cuando la ubicación o el porte del árbol o arbusto impida la correcta visibilidad, circulación peatonal e iluminación de la vía pública.

**Artículo 16°:** El Departamento Ejecutivo, de oficio o a requerimiento de los/as frentistas, autorizará la extracción o poda de ejemplares del arbolado público urbano, cuando del informe técnico surja la razonabilidad del interés público o individual que fundamente la petición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la presente Ordenanza. Las tareas de extracción o poda, que fueran autorizadas por el Departamento Ejecutivo, podrán ser realizadas por el o la frentista, bajo el contralor de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 17°:** Las solicitudes de autorización de extracción que reciba al Municipio por los/as vecinos frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de vecinos/as, organizaciones sociales de la comunidad u otras donde no conste la conformidad personal de cada propietario/a frentista.

**Artículo 18°:** En los casos en que fuera autorizada la extracción, el o la solicitante procederá a la reposición inmediata de los ejemplares arbóreos o arbustivos en la misma cantidad que los extraídos y de las especies recomendadas por el Plan Director para el arbolado público urbano. El Departamento Ejecutivo, a través de los organismos competentes, verificará estas situaciones. El o la frentista que no efectuase la reposición mencionada será pasible de las multas establecidas en el Régimen Municipal de Faltas.

**Artículo 19°:** Toda especie arbórea o arbustiva que sea plantada en la vía pública con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza y que no cumpla con los requisitos establecidos en la misma, será intimada a su retiro, siendo el costo de extracción a cargo del frentista.

#### **De las tareas de conducción o correctivas del arbolado**

**Artículo 20°:** El Departamento Ejecutivo autorizará a los/as frentistas a realizar las tareas de poda de conducción o corrección que propicien el mejor desarrollo de los ejemplares del arbolado público urbano, como excepción al artículo 13°. La realización de estas tareas se regirá exclusivamente por los criterios establecidos en el Plan Director.

**Artículo 21°:** El Departamento Ejecutivo, a través de los organismos competentes, procederá a informar y asesorar sobre el tipo de poda autorizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20°.

#### **De las obras que afectasen al arbolado público urbano**

**Artículo 22°:** Toda empresa pública o privada, prestataria de servicio, que realice trabajos de instalación y/o tendido de redes de servicio, deberá adoptar las medidas que sean necesarias y emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano. Cuando las obras afectasen al mismo, deberán requerir la autorización al Departamento Ejecutivo para llevar a cabo tareas de poda, tala o extracción y su consecuente reemplazo. Asimismo, deberán adoptar las directivas y aceptar la supervisión del Municipio de Morón.

**Artículo 23°:** Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general deberá respetar el arbolado público urbano existente o el lugar reservado para futuras plantaciones, el que será indicado en el plano respectivo. El Municipio de Morón no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes. En caso excepcionales, cuando sea imprescindible la extracción, previa evaluación y autorización del Departamento Ejecutivo, la totalidad de los costos correrán por cuenta del/de la propietario/a.

### **Del respeto y cuidado del arbolado público urbano**

**Artículo 24°:** El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes y con la colaboración del Consejo de Arbolado, fomentará el respeto y cuidado del arbolado público urbano así como también el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza mediante la concientización ciudadana, especialmente, en el ámbito escolar y en las instituciones educativas en general.

**Artículo 25°:** Créase el registro de Árboles Históricos y Notables del Municipio de Morón, el cual dependerá del organismo competente que sea designado por el Departamento Ejecutivo.

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 26°:** Todas las disposiciones y reglamentaciones consignadas en esta Ordenanza podrán ser verificadas, advertidas y sancionadas, mediante cédulas o actas de comprobación, por los/as agentes que se desempeñen como inspectores en todas las áreas del Municipio de Morón vinculadas con la temática.

**Artículo 27°:** Deróguense los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° de la Ordenanza N° 9917/2007.

**Artículo 28°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

